

Serán suscritores orzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 19 de Junio de 1896.

Parada: Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día, Sr. Coronel de Artillería, D. Vicente Arizmendi Jáudenes.—Imaginería: Sr. Teniente Coronel del Provisional núm. 1, D. Bustaquio Ripoll Martínez.—Hospital y provisiones: Artillería, 6.º Capitán.—Vigilancia de á pié: Provisional núm. 1, 11 Teniente.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Micheleno.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesión celebrada el día 12 del presente mes, el Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente de dicha Excmo. Corporación Municipal, ha dispuesto que se exponga al público, en esta Secretaría de mi cargo, por el término de 15 días á contar de esta fecha, para los efectos de los recursos de agravios, el proyecto de la nueva tarifa de derechos que ha aprobado el Municipio y se propone exigir en toda clase de edificaciones y reedificaciones de fincas urbanas, dentro de su jurisdicción.

Lo que de orden de la expresada autoridad, se hace público, á los fines indicados. 2

Manila, 13 de Junio de 1896.—Bernardino Marzano.

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesión celebrada el día 12 del presente mes, el Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente de dicha Excmo. Corporación Municipal, ha dispuesto que se exponga al público, en esta Secretaría de mi cargo, por el término de 15 días, á contar de esta fecha, para los efectos de los recursos de agravios, el proyecto de la nueva tarifa que ha aprobado el Municipio y se propone exigir, por metro lineal de frente á las fincas y propiedades que den á la vía pública, dentro de su radio, en sustitución del actual denominado de «Alumbrado y Limpieza».

Lo que de orden de la expresada autoridad, se hace público, los fines indicados. 2

Manila 13 de Junio de 1896.—Bernardino Marzano.

En virtud de lo dispuesto en decreto de esta fecha por el Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad, se ha señalado el día 14 de Julio próximo venidero á las 10 de su mañana para contratar en pública subasta la obra de construcción de un parque y Almacén con destino á la Sección de vía y obras, según presupuesto aprobado por la Superioridad, ascendente á la suma de 12154 pesos.

El acto de la subasta, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones serán en progresión descendente del tipo arriba indicado

y se arreglarán exactamente al modelo adjunto, presentándose las mismas en pliegos cerrados extendidas en el papel del sello correspondiente á las que se acompañará la cédula personal del proponente y una carta de pago de Depósito provisional por valor de 243 pesos y 8 céntimos, que se ingresarán en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquierá de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto señalado. Al principiarse el acto de la subasta se leerá la instrucción vigente en la materia y en caso de procederse á una licitación verbal por empate la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la *Gaceta oficial* del día (quí la fecha) para contratar en pública subasta la obra de construcción de un Parque y Almacén con destino á la Sección de vía y obras.

Manila, 13 de Junio de 1896.—Bernardino Marzano.

El día 1.º de Julio próximo venidero, se abrirán de nuevo las clases de la Escuela Municipal de Niñas de Intramuros de esta Ciudad, á cargo de las Hijas de la Caridad.

Los padres ó tutores de las Niñas que asistían en el curso anterior y el de las que deseen ingresar de nuevo, deberán solicitar del Sr. Teniente Alcalde Inspector de dicha Escuela, en la casa núm. 9 de la calle de la Escolta del Disirito de Binondo, la papeleta de admisión desde el día 16 del presente mes al 30 del mismo.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad, se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento de los interesados.

Manila, 13 de Junio de 1896.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

El que se considere dueño de un bulto conteniendo treinta y seis latas de opio procedentes del vapor «Zafiro» en su viaje que rindió á este puerto en 26 de Abril último, se servirá presentarse en esta Aduana en el término de 15 días en horas hábiles de oficina á hacer valer su derecho en la inteligencia que transcurrido este plazo se procederá en la forma prevenida para las mercancías indocumentadas.

Manila, 17 de Junio de 1896.—Perez del Pulgar. 3

El que se considere dueño de dos bultos hojas de caña procedentes del vapor «Sungkiang» en su viaje que rindió á este puerto en 2 del actual, se servirá presentarse en esta Aduana en el término de quince días, en horas hábiles de oficina á hacer valer su derecho en la inteligencia que transcurrido este plazo se procederá en la forma prevenida para las mercancías indocumentadas.

Manila, 16 de Junio de 1896.—Perez del Pulgar. 3

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Tayabas según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 24 de Enero de 1895.

Pueblo de Gumaca.

Nombres de los interesados.

Nombres de los interesados

D. Simplicio Vallflor.
Sotero Obana.
Silvino Dayono.
Simón Angulo.
Saturnina Baranda.
Selomé Cabangon.
Severino Villater.
Saraño Soresto.
Simón Caperiña.
Simplicio Villafior.
Salvador Adan.
Saturnino Mercado.
Simón Tafiola.
Saturnino Mercado.
Saturnino Rebinosa.
Saturnino Esteban.
Silverio Rimagoso.
Sebastian Merencio.
Tomás Caparros.
Tomás Rufo.
Torcuato Canariña.

D. Torcuato Caperiña.
Telesforo Clavier.
Tomás Zento.
Tomás Villapando.
Tomás Luna.
Vicente Noscal Villafea.
Vicente Anaba.
Vicente Noscal.
Vicente Marasigan.
Valeriano Matrimonio.
Victor Cansana.
Vicente Portugal.
Vicente Torrafranca.
Vicente Libao O eta.
Vicente Canezares.
Valentina Sartin.
Venancio Chacon Delavina.
Vicente Gendrano.
Valentin Decena.
Vital Ferreras

Telesforo Eroa.
Tomasa Caparros.
Tomás Oliveros.
Tomás Sotera.
Tomás Barreto.
Tomás Portugal.
Tiburcio Tatoy.
Teodorico Andujar.
Tomás Luna.
Tomás Cansana.
Timoteo Remoloso.
Tomás Omal.
Tomás Caparros.
Tomás Libranda.
Toribio Villaver.
Tecla Oliveres.
Tomás Vazquez.
Telesfora Villarreal.
Tomás Benito.
Tomás Tarrega.
Timoteo Llonar.
Tomás Enríques.
Toribia Mensa.
Tomasa Andrada.
Tomás Villapando.

Victoriano Lloera.
Vicente Francia.
Vital Ferreras y Pilar.
Vicente Marasigan.
Vital Polo y Caparros.
Vicente Diamante.
Vital Tafiada.
Valeriano Matrimonio.
Vicente Binit.
Vicente Sonibas.
Valentina Sucando.
La misma.
Vivencio Jocson.
Valentin Lopez.
Valentina Cantre.
Vicente Enero.
Victorio Olivo.
Vicente Marasigan.
Vicente Anco.
Vital Sanado.
Vital Polo.
Valentin Anday.
Vicente Villarreal.
Vicente Norreal.

Pueblo de Lucena.

D. Aniceto Baer.
Antonio Mendoza.
Anacleto Gadia.
Agustin Lavarro.
Arcadia Valderrey.
Anacleto Zaballero.
Alberto Capistrano.
Apolonio Deudores.
Ambrosio Cabrerros.
Ana Dalcon.
Angelo de Mesa.
Alejo Enríques.
Agripino Deala.
Ambrosio Aranilla.
Agustin Dañez.
Andrés Duria.

D. Adriano Enríques.
Abdón Capistrano.
Adriano Pablonos.
Andrés Rafa.
Andrés Villaforte.
Antonio Ramillo.
Anacleto Lavarro.
Agustin Andrés.
Aguedo Sacristia.
Anselmo Padre.
Andrés de Loyola.
Anselmo Alegre.
Andrés Orgina.
Agatón Querrobin.
Alejandro de Ocampo.

(Se continuará)

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE
Negociado de Acopios.

Relación valorada de los materiales y efectos adquiridos por gestion directa desde el día 25 del corriente hasta el de la fecha, con expresión de los respectivos proveedores.

Nombres de los proveedores.	Designación de los efectos	Precio Importe		
		Pesos C.s	Pesos C.	
Sres. Galan y Fuster.	50 kg. de goma en plancha de 6 mjm. á	3'45	172'50	
	20 id. de id. en id. de 9 á 11 id. á	3'45	69'00	
	1100 id. de acero S. M. en planchas de 3'66x1'22x7 mjm. á	0'22	242'00	
	579 id. de id. id. id. en id. de 3'66x1'22x5 mjm. á	0'22	127'38	
	900 id. de plomo en plancha de 2 mjm. grueso á	0'25	225'00	
	815 id. de acero S. M. en planchas de 3'66x1'22x7 mjm. á	0'22	179'30	
	100 id. de plomo en plancha de 1 mjm. á	0'25	25'00	
	193 id. de id. en id. de 2 id. á	0'25	48'25	
	110 id. de acero S. M. en remaches de 9x25 á	0'35	38'50	
	0'100 id. de plata quemada á	43'00	4'30	
	20 Tornillos de laton de roscas para madera de 24 á 35 mjm. á	2'50	0'34	
		gruesa		
	10 Pg. de papel esmeril á	0'02	0'20	
	200 M. guindaleza de abacá de 170 mjm. con peso de 394 kg. á	0'254	100'07	
	250 id. de lona marca 1 á	0'75	187'50	
	3'875 kg. de hilo de velas á	1'50	5'81	
	200 M. guindaleza de abacá de 170 mjm. con peso de 390 kg. á	0'254	99'06	
	200 id. id. de id. de 128 id. con id. de 220 id. á	0'254	55'88	
	3 kg. de hilo de velas á	1'25	3'75	
	3 id. de velas esteáricas á	0'50	1'00	
	600 id. de amianto B. M. en sacos para forros de calderas á	0'375	225'00	
	350 id. de estaño en galápagos á	0'70	245'00	
	140 id. de acero S. M. en remaches de 15 mjm. diámetro y 37 id. largo á	0'35	49'00	
	130 id. de id. id. id. en id. de 12 id. id. y 37 id. id. á	0'35	45'50	
	10 id. de id. id. id. en id. de 15 id. id. y 37 id. id. á	0'35	14'00	
	30 Pg. de papel esmeril á	0'025	0'75	
	15 kg. de cobre en un tubo de 31 mjm. diámetro 5 á 5'5 m. largo y 4 mjm. grueso á	2'00	30'00	

Cavite, 30 de Mayo de 1896.—Camilo de la Cuadra.

Relación valorada de los materiales y efectos adquiridos por gestion directa desde el día 1.º del corriente hasta el de la fecha, con expresión de los respectivos proveedores.

Nombres de los proveedores.	Designación de los efectos	Precio Importe		
		Pesos C.s	Pesos C.	
D. Fernando López.	2 kg. de goma en plancha de 13 mjm. á	3'50	7'00	
	1'500 id. jabon duro comun á	0'15	0'22	
	18 Escobas de palma de mano á	0'02	0'36	
	1 kg. de hilo de lana ó estambre á	7'00	7'00	
	23 id. de minio en polvo á	0'20	4'60	
	10 id. de empaquetadura de patente de 15 mjm. diámetro á	3'50	35'00	
	5 id. de id. de id. de 12 id. id. á	3'50	17'50	
	5 id. de id. de amianto de 15 id. id. á	4'50	22'50	
	0'250 id. de hilo de velas á	1'40	0'35	
	0'191 id. de id. de lana ó estambre á	7'00	1'33	
	0'050 id. de id. de id. á	7'00	0'35	
	7'200 M. de lona de algodón núm. 1 á	0'75	5'40	
	0'090 id. de hilo de cáñamo ordinario ó de velas á	1'40	0'12	
	Sres. Galan y Fuster.	12 Cerraduras de laton de picaporte con pomo para puertas á	4'00	48'00
		45 id. de id. de cajon á	0'75	33'75
20 Bisagras de id. de 90 mjm. á		0'30	6'00	
20 Pasadores ó pestillos de laton á		0'30	6'00	
30 Aldabillas de retenidas á		0'37	11'10	
576 Tornillos de laton de roscas para madera de 13 á 18 mjm. á		1'50	6'00	
		gruesa		

576 id. de id. de id. para id. de 19 á 23 mjm. á	1'75	7'00	
	gruesa		
576 id. de id. de id. para id. de 36 á 46 id. á	2'50	10'00	
	gruesa		
0'150 id. de plata quemada á	43'00	6'45	
10 id. de velas esteáricas á	0'50	5'00	
6 id. de barniz de espíritu ó muñequilla á	0'75	4'50	
10 id. de velas de cera á	0'70	7'00	
2 id. de id. de id. á	0'70	1'40	
6 id. de id. esteáricas á	0'50	3'00	
8 id. de barniz flating á	1'80	14'40	
4 id. de velas esteáricas á	0'50	2'00	
4 Brochas de 1.a á	0'45	1'80	
2 Pinceles de id. á	0'30	0'60	
4 Brochas de 1.a á	0'45	1'80	
2 Pinceles de id. á	0'30	0'60	
0'900 kg. de plata quemada á	43'00	38'70	
120 Tornillos de laton de roscas para madera de 10 mjm. á	1'00	0'83	
	gruesa		
0'500 kg. de plata en pasta para soldadura.	43'00	21'50	
60 Tornillos de laton de roscas para madera de 24 á 35 mjm. á	1'88	0'78	
	gruesa		
60 id. de id. de id. para id. de 19 id. á 23 id. á	1'75	0'72	
	gruesa		
2 kg. de hilo de velas á	1'25	2'50	
10 M. de lienzo brin á	0'50	5'00	
4 kg. de velas de cera á	0'70	2'80	
11 id. de atincar ó borraz á	0'70	7'70	
24 id. de velas esteáricas á	0'50	12'00	
3 id. de tiza piedra blanca ó giz á	0'40	1'20	
10 id. de velas de cera á	0'70	7'00	
100 id. de carbon vegetal á	38'50	3'85	
	Tm.		
9 id. de velas esteáricas á	0'50	4'50	
3 id. panal de cera á	1'12	3'36	
5 Brochas de 1.a á	0'45	2'25	
3 Pinceles de id. á	0'30	0'90	
20 kg. de carton de amianto de 3 mjm. á	2'50	50'00	
100 Pg. de tela esmeril núms. 1 y 2 á	0'045	4'50	
24 Cajas en pasta para pulimentar metales á	0'06	1'44	
40 Pg. de tela de esmeril fina á	0'045	1'80	
1 kg. de cola comun á	0'45	0'45	
27 Cerraduras de laton de cajon.	0'75	20'25	
4 id. de id. de picaporte con pomo para puertas á	4'00	16'00	
10 Bisagras de id. de 90 mjm. á	0'30	3'00	
10 id. de id. de 70 id. á	0'30	3'00	
288 Tornillos de laton de roscas para madera de 13 á 18 mjm. á	1'50	3'00	
	gruesa		
10 Aldabillas de id. de paletilla á	0'40	4'00	
0'500 kg. de hilo de cáñamo ordinario ó de velas á	1'25	0'62	
40 M. de lona marca 1 á	0'725	29'00	
6 id. de barniz de espíritu ó muñequilla á	0'75	4'50	
14 id. de velas esteáricas á	0'50	7'00	
10 id. de id. de cera á	0'70	7'00	
4 id. de barniz flating á	1'80	7'20	
2 Brochas de 1.a para pintar á	0'45	0'90	
D. Fernando López.	4 Tubos de cobre de 2'25 m. largo 15 mjm. diámetro y 3 id. grueso con peso de 9 kg. á	2'00	18'00
	el kg.		
48 Guardacabos de hierro galvanizado mediano á	0'25	12'00	
8 id. de id. id. pequeño á	0'20	1'60	
57 M. de beta alquitranada de 2 a de 64 mjm. con peso de 20 kg.	0'75	15'00	
	el kg.		
419 id. de id. id. de id. de 46 id. con id. de 96 id. á	0'75	72'00	
	el kg.		
0'400 kg. de merlin alquitranado á	0'80	0'32	
6 id. de acero duro en cabilla de 18 mjm. á	0'65	3'90	
15 id. de laton en barras de 50 mjm. á	0'80	12'00	

Cavite, 6 de Junio de 1896.—Camilo de la Cuadra.

**ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS
MANILA.**

Secretaría.

Resultado de los exámenes de Ayudantes, verificados en los días 8 9 y 10 del actual.

Nombres y apellidos	Calificaciones.
D. Francisco Canila y Faviclan.	Aprobado.
• Basilio Nodoso y Sarmiento.	idem.
• Inigo Bitanga y Rabal.	idem.
• Domingo Carlos y Quintero.	idem.
• Mariano Dumandan y de la Rosa	idem.
• Mateo Alfonso.	idem.
• Lino Gania y Pangán.	idem.
• Cenón Divina y Gazman.	idem.
• Emilio Resurrección.	idem.

Manila, 15 de Junio de 1896.—El Secretario,
Pedro Murá S. J.

Habiéndose verificado en los días 15 y 16 del actual los ejercicios prescritos por Real orden de 11 de Abril de 1894 para obtener el título de Maestro Superior, han sido declarados aptos para dicho título los señores siguientes:

Nombres y apellidos.	Calificaciones.
D. Inocencio Cortés y Reyes.	Aprobado.
• Salvador Lagdameo y Mondragón.	id.

Manila, 17 de Junio de 1896.—El Secretario,
Pedro Murá S. J.

**TRIBUNAL MUNICIPAL DE BACOLOD
PROVINCIA OCCIDENTAL DE NEGROS**

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia al público que el día 2 de Julio entrante á las diez de la mañana se celebrará ante la Junta de Almonedas del Tribunal que se constituirá en el salón de actos públicos, subasta para contratar por un trienio el arbitrio de pesquerías, bajo el tipo en progresión ascendente de 150 pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á subasta pública el arriendo del arbitrio de corrales de pesca del pueblo de Bacolod, Capital de Isla de Negros Occidental,

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de 150 pesos anuales.

2.a Las proposiciones se presentarán al Sr. Capitan presidente de la Junta de Almonedas del Tribunal municipal de Bacolod en pliego cerrado con arreglo al modelo inserto á continuación, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Administración de Hacienda pública de la provincia la cantidad de veintidos pesos y cincuenta céntimos así como la cédula personal, sin cuyos indispensables requisitos no será válido la proposición.

3.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halla señalado con el número ordinal más bajo.

4.a Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos quedan abolidas las mejoras del diezmo, cuartos y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta con excepción del correspondiente á la proposición admitida el cual se endosará en el acto por el rematante á favor del Tribunal Municipal.

6.a El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 p.º del importe total del arriendo debiendo ser precisamente metálica.

7.a Toda duda que pueda suscitarse en el acto

del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.a En el término de 5 días contados desde el en que se hubiese notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de los derechos en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él, más si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue.

«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. 2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá el contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza».

9.a La cantidad en que se remate y apraebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días al en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad abonando su importe de la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista en el improrrogable término de 15 días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya en las condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se consumique al contratista la orden al efecto, por el Capitan, toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Tribunal municipal lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en este pliego bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel correspondiente. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. Las autoridades locales y sus agentes, harán respetar los derechos del contratista, prescindiendo de cuantos auxilios deba necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el Tribunal una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonará tomando al efecto de la fianza que será repuesta en el plazo fijado en la cláusula 9.a

14. El contratista cobrará por cada corral, tres pesos anuales.

15. Cualquiera persona que quiera plantar corrales de pesca se ajustará con el contratista.

16. Será obligación del contratista conservar y mantener en buen estado los corrales sin que puede hacer reclamación alguna por este concepto, pues los gastos que se originen serán de su cuenta.

17. La autoridad local del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

18. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Gobierno P. M.

19. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá reclamar en forma legal lo que á su derecho convenga.

20. El Tribunal se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio pero entendiéndose siempre que la Administración municipal no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Tribunal para que en su vista sean otorgados.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar serán de cuenta del rematante.

23. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía, contencioso-administrativa.

24. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Bacolod, 28 de Mayo de 1896.—El Teniente mayor interino, Leoncio Garrucho.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Don N. N. vecino de . . . y con cédula personal que exhibe, ofrece tomar á su cargo por el término de 3 años el arriendo del arbitrio de «Pesquerías» de este pueblo de Bacolod por la cantidad de pfs. . . . anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto y del cual me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Administración de Hacienda de esta provincia la cantidad de pfs. 22'50.

Bacolod . . . de . . . de 189 . . .

Firma del proponente.

Certificación.—Don Fausto L. Gonzaga, Capitan del Tribunal municipal de Bacolod, provincia de Isla de Negros Occidental.

Certifica: que dada cuenta del precedente pliego de condiciones para arrendar por 3 años el arbitrio de pesquerías de este pueblo la corporación municipal en sesión celebrada ayer ha acordado por unanimidad aprobar dicho pliego.

Y para que conste así espido la presente que firmo con el Secretario en Bacolod á 30 de Marzo de 1896.—Fausto L. Gonzaga.—El Secretario, Pio Arseño.

Informe.—Sr. Gobernador P. M.—La Junta Provincial que tengo el honor de presidir en sesión celebrada el día 15 del mes actual ha acordado informar como lo verifico que puede V. S. servirse aprobar el anterior pliego de condiciones de pesquerías del pueblo de Bacolod para arrendar en subasta pública por el término de tres años bajo el tipo de ciento cincuenta pesos al año.—V. S. no obstante resolverá como siempre lo que estime más conveniente.—Bacolod, 20 de Abril de 1896.—El Presidente, Julian F. Manzanares.—Hay un sello que dice.—Junta Provincial de Negros Occidental.

Decreto.—Bacolod, 20 de Abril de 1896.—De conformidad con el informe que precede, vengo en aprobar el anterior pliego de condiciones.—El Gobernador, F. Manzanares.—Hay un sello que dice.—Gobierno P. M. de Negros Occidental.

Es copia.—El Capitan Municipal, Fausto L. Gonzaga.

El Comandante Encargado del Despacho del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70.

Hago saber: Que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector del Arma, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en el cuarto de Banderas de este Regimiento (Cuartel

del Fortin) á los 8 dias despues de la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila, al objeto de contratar el establecimiento de la Cantina de este cuerpo, ante la Junta económica del mismo bajo mi presidencia, con sujeción al pliego de condiciones que se halla en la primera oficina de 7 á 12 de la mañana.

Para tomar parte en dicha licitación los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pié de este anuncio acompañando el talon del depósito de garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para esta contrata como asimismo una tarifa expresiva de los artículos que ha de expender señalado los precios de los mismos.

Manila, de Junio de 1896.—Francisco Lopez Arteaga.

MODELO DE PROPOSICION.

Don. . . . vecino de . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el establecimiento de la Cantina, se comprometo á hacer dicho servicio con el aumento de . . . sobre la cantidad mínima que expresa la regla 4.a

Y para que sea válida esta proposición acompaño el talon de depósito exigido como garantía, documentos que acreditan poder hacer dicha contrata y tarifa con los precios de los artículos que se han de expender.

Fecha y firma del proponente.

Table with columns: Nomenclatura, Número de peso ó medida, Existencias en fin de Abril, Entradas en Mayo, Salidas en Mayo, Total, Existencias para Junio. Rows include Aguardiente anisado, Baulas de alcanfor, Botones de vidrio, Camisetas de algodón, Cartuchos, Dril de algodón, Papel, Sardinas, Tabaco elaborado.

Edictos

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Segundo Isaac de las Pozas y Langre Juez de 1.a instancia del distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital, en providencia dictada con fecha de hoy en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por D. Juan Mapua y Sumivao sobre propiedad de un solar para edificación situado en la calle de Ronquillo del arrabal de Sta. Cruz de esta Ciudad señalado con el núm. 4 de Gobierno lindante por la derecha de su entrada con la casa y solar núm. 22 de D. Miguel Borja que hace frente á la calle de Salcedo por la izquierda con el estero de Quiotan y por la espalda con las p sesiones y solar núm. 20 de D Manuel Genato que afronta á la misma calle de Salcedo se convoca á las personas que se crean con derecho sobre la descrita finca y á quienes pueda perjudicar

la inscripción de dominio que solicita el expresado D. Juan Mapua para que comparezcan en los autos á hacer uso de él, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 15 de Junio de 1896.—El Escribano, Ambrosio V. Fuente.—V.o B.o, Pozas Langre.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Horacio Rodriguez y Zorrilla Juez de Paz propietario de este arrabal en las actuaciones de la denuncia interpuesta por el chino infiel Siy-Jacco contra su paisano Chiang-Bungco sobre lesiones cito. llamo y emplazo á los expresados chinos Siy-Jacco y Chiang-Biungco ausentes y de domicilio desconocidos para que comparezcan ante este Juzgado de Paz de Tondo situado en la calle Sagunto núm. 16 el día martes 30 de los corrientes á las nueve de su mañana á celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas previniéndoles que se presenten con sus respectivas cédulas personales y pruebas de que intenan valerse, bajo apercibimiento que de no comparecer en el día y hora señalados se les impondrá la multa de 25 pesetas á cada uno segun establece la regla 6.a de la Ley provisional para la aplicación del Código penal vigente y se sustanciará el juicio en su ausencia y rebeldia parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Tondo á 17 de Junio de 1896.—Francisco Reyes.—V.o B.o, Rodriguez Zorrilla.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez Delegado del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio en decreto de esta fecha en el expediente instruido á D. Pablo Tecson Registrador de la propiedad interino que fué de esta provincia y por ignorarse en actual domicilio paradero se notifica al mismo por medio de la presente la parte dispositiva de los decretos del Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio de fecha 15 de Noviembre y 11 de Abril últimos á fin de que en el improrrogable término de 6 dias á contar desde su publicación en la Gaceta oficial haga activas las multas de 100 y 500 pesos que le fueron impuestas en dichos decretos bajo la prevención de que si en dicho plazo no ingresará las repetidas multas se procederá á hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Parte dispositiva del decreto de 15 de Noviembre último.—Ha lugar á imponer y se impone á dicho Registrador de la propiedad interino de Nueva Ecija D. Pablo Tecson la multa de 100 pesos que hará efectiva de tercer día en el papel correspondiente; comuníquese al Juez para que mande hacerlo saber y una vez presentado dicho papel debe á esta Superioridad para unir al expediente las mitades prevenidas con notas iguales á las que habrá de entregar al interesado.

Parte dispositiva del decreto de 11 de Abril último.—Al Registrador interino suspenso D. Pablo Tecson se le imponen 500 pesos de multa sin perjuicio de las demás responsabilidades en que éste ó pueda ser declarado con arreglo á derecho y justicia de la efectividad de cuya multa en forma cuidará el repetido Delegado.

S. Isidro 3 de Junio de 1896.—Francisco Villarias.—V.o B.o, Pavón.

Don Luis del Pino y Villarino juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas que de estar en actual ejercicio de sus funciones nosotros los acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Eduardo Almara natural y vecino de Pagbilao para que en el término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para ser notificado de la Sentencia dictada en la causa núm. 3116 que instruyo contra el mismo por robo apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tayabas á 2 de Junio de 1896.—Luis del Pino y Villarino.—Por ante nos, Agapito Daus, Eleodoro Mendoza.

Don Vicente Perez y Gonzales Juez de 1.a instancia del partido de Camarines Norte que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Telesforo Abrera, indio, soltero de unos 24 años de edad, habita en el sitio de Butabod de este partido, de estatura baja, cuerpo robusto, pelo y cejas negras, color moreno, hijo de Tomás Abrera, y Hermelinda N. para que en el término de 30 dias contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para responder á las resultas de la causa núm. 13 del año actual que contra el mismo se sigue en este Juzgado por hurto, apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Daet á 21 de Mayo de 1896.—Vicente Perez.—Por mandado de su Sría., José Herrero.

Por el presente, cito llamo y emplazo al procesado Antonio Llamas indio, mayor de edad, casado pelo algo canoso, natural de Jarava (Albay) vecino de Daet, para que en el término de 20 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta, comparezca en este Juzgado para formular con arreglo á derecho su defensa en la causa núm. 962 que contra el mismo y otros se sigue por el supuesto delito de falsedad, bajo apercibimiento sino comparece de tenerlo por conforme con el defensor que el Juzgado le designe de oficio.

A) mismo tiempo, encargo á todas las autoridades, la captura y remisión á este Juzgado ó su carcel del citado Antonio Llamas, pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dado en el Juzgado de Daet á 13 de Mayo de 1896.—Vicente Perez.—Por mandado de su Sría., José Herrero.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente José Ricafrente de 21 años de edad, natural de esta cabecera vecino, empadronado y cuadrillero del pueblo de Calasagan soltero de oficio jornalero, para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este juzgado ó en la Cárcel del mismo á responder á las resultas de la causa núm. 1312 seguida contra el mismo y otros por el supuesto delito de hurto, pues que de hacerlo así le oíré y administraré justicia en caso contrario sustanciaré y fallaré dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Daet á 21 de Mayo de 1896.—Vicente Perez.—Por mandado de su Sría., José Herrero.

Don Rafael Morales y Prieto Juez de 1.a instancia de Camarines Sur Por el presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado ausente Micael Pasaño indio natural de S. José y vecino de esta Ciudad de 41 años de edad soltero jornalero estatura baja cuerpo regular color moreno subido pelo cejas y ojos negros frente ancha nariz chata cara obreda y barbilan-piño para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para ser notificado de la sentencia recaida en la causa núm. 25 de este año seguida contra el mismo y otro por hurto bajo apercibimiento de que al no verificarlo dentro de dicho plazo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 2 de Junio de 1896.—Rafael Morales.—Por mandado de su Sría., Ticio Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado ausente Procuvo Purisima indio de 31 años de edad soltero jornalero natural de S. José y vecino de Saguay de estatura regular cuerpo delgado, color moreno pelo cejas y ojos negros para que dentro del término de 10 dias contados desde la publicación de la presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que resultan de la causa núm. 111 que se le sigue por hurto apercibiéndole que de no hacerlo dentro del señalado plazo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 3 de Junio de 1896.—Rafael Morales.—Por mandado de su Sría., Ticio Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado ausente Rufino Tagle indio soltero mayor de edad natural de Macabebe provincia de la Pampanga de estatura alta cuerpo regular color moreno cara larga picada de viruelas, para que por el término de 10 dias contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder á los cargos que le resultan de la causa núm. 29 del presente año seguida por el delito de asesinato, apercibiéndole que de no hacerlo dentro del señalado plazo se seguirá la causa en su rebeldia con arreglo á derecho.

Dado en Nueva Cáceres á 1 o de Junio de 1896.—Rafael Morales.—Por mandado de su Sría., Ticio Alvarez.

Don Sixto J. Vasconcellos Juez de 1.a instancia de este partido judicial de Lipa.

Por el presente cito llamo y emplazo al reo rematado Joaquín Laudicho indio soltero de 20 años de edad natural y vecino del pueblo de S. Juan de este partido judicial sin instrucción labrador de buena conducta y se halla en libertad provisional para que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente ante mí ó en las cárceles de esta Villa apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa 3 de Junio de 1896.—Sixto J. Vasconcellos.—Por mandado de su Sría., Juan Labres, Gregorio Luz.

Don Ambrosio Delgado, Juez de Paz de esta Cabecera é interino del 1.a instancia por sustitución reglamentaria que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente, cito llamo y emplazo al procesado Anacleto San José de 28 años de edad jornalero natural y vecino de San Rafael de estatura regular, pelo y cejas negras y color moreno, para que por el término de 30 dias contados desde el siguiente día de la publicación del presente en la Gaceta se presente á este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo y otro resulta en la causa núm. 6309 sobre hurto con la advertencia ordinaria que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacán 1 o de Junio de 1896.—Ambrosio Delgado.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Don Francisco Lanuza y Morrondo Juez de 1.a instancia de este Distrito, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fabian Cobronero de 38 años de edad soltero, natural de Leon, de estatura regular, cuerpo delgado, cara redonda, calvo y color moreno, para que en el término de 30 dias á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de este Distrito á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 104 de este año que instruyo contra el mismo por lesiones, y de no hacerlo dentro del término arriba indicado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Ciudad de Iloilo á 1 o de Junio de 1896.—Francisco Lanuza.—Por mandado de su Sría., Tiburcio Sanz.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia, de esta provincia se cita llama y emplaza á Tomas Flores, natural y vecino de Sariaya de esta misma provincia, para que en el término de 9 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado para prestar declaración como testigo en la causa núm. 13 contra D. Bernabe Reynoso por homicidio, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tayabas 5 de Junio de 1896.—Agapito Daus, Eliodoro Mendoza.

Don Martín Marasigan y Jardin, Juez de 1.a instancia de este partido judicial de Batangas por sustitución Reglamentaria que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el actuario doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente ofendido Querico Cabases indio casado mayor de edad natural de Balayan y vecino de Tuy de esta provincia para que por el término de 15 dias contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este Juzgado á fin de ampliar su declaración en la causa núm. 25 que instruyo contra desconocidos por robo y lesión leve apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 21 de Mayo de 1896.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto á Antonio Aduna vecino de Balayan de esta provincia para que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta provincia á defenderse el cargo que contra él resulta en la causa núm. 128 que instruyo contra el mismo y otros por infidelidad en la custodia de preso y atentada á un agente de la autoridad apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 23 de Mayo de 1896.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Gregorio Umaland conocido por Hugo vecino de Tuy de este partido á fin de que en el término de 30 dias contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este Juzgado á defenderse del cargo que le resulta en la causa núm. 78 que instruyo contra el mismo y otros por resistencia á las agentes de la autoridad y lesiones menores graves apercibido de ser en otro caso declarado contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales y se entenderán las ulteriores actuaciones que le conciernen con los Estrados del Juzgado parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 29 de Mayo de 1896.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.